

ARGENTINA

LEY NÚM. 421, DE PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN GENÉTICA, DE 27 DE JUNIO DE 2000

Artículo 1o. La ciudad garantiza y resguarda el derecho a la dignidad, identidad e integridad de todas las personas con relación a su patrimonio genético.

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en su genoma.

Artículo 2o. Queda prohibida en cualquier ámbito del gobierno de la ciudad de Buenos Aires la realización de estudios genéticos en exámenes preocupacionales, en exámenes para obras sociales, empresas de medicina prepaga o Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. Esta prohibición comprende los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, las empresas

y sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos otros organismos o entidades donde la ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3o. Invitase a empresas e instituciones privadas, con sede o que desarrollen su actividad en la ciudad, a adherir a la citada ley.

Artículo 4o. Prohibase difundir o hacer pública por cualquier medio la información genética de las personas, con excepción de los casos autorizado por el propio interesado o judicialmente.